

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el 5 de Diciembre de 1.947 fueron aprobadas las Bases de Consorcio, suscritas entre el Ayuntamiento de Viveiro y el Patrimonio Forestal del Estado, para llevar a cabo la repoblación forestal del monte "LAMAS DE GALDO", nº 84 del C.U.P.

2º Que en cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el citado Ayuntamiento en Sesión de 2 de Marzo de 1.979 y por el ICONA el 22 de Mayo de 1.980, con fecha 21 de Junio de 1.980 fue suscrito un Convenio, establecido al amparo de la Ley sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, que anulaba y sustituía al Consorcio vigente hasta el momento para el monte "LAMAS DE GALDO".

3º Que el 21 de Abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común adoptó el Acuerdo de clasificar como tal al monte "LAMAS DE GALDO", asignándole la pertenencia a la Comunidad de Magazos, en el término municipal de Viveiro.

4º Que el 14 del mes en curso, la Junta Rectora de la Comunidad conforme con el Acuerdo adoptado por ésta, reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- aprobar las Bases de un Convenio, a establecer con la Consellería de Agricultura, que incluyese las 130,50 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, que en la actualidad están afectadas por el Convenio que para el monte "LAMAS DE GALDO" suscribieron el Ayuntamiento de Viveiro y el ICONA - el 21 de Junio de 1.980.
- solicitar que el nuevo Convenio sustituya y anule al firmado por el Ayuntamiento de Viveiro y el ICONA y
- autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

5º Que en consecuencia el monte "LAMAS DE GALDO", cuyo Convenio se propone, queda constituido por:

130,50 Hás. del monte LAMAS DE GALDO", 2714503

6º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del monte "LAMAS DE GALDO", 2714503, son:

Gastos	1.795.437,- Pts.
Ingresos	213.392,- Pts.

7º Que, en consecuencia la totalidad de gastos e ingresos que -

pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	1.795.437,- Pts.
gastos por administración	230.170,- Pts.
gastos por guardería	44.500,- Pts.

Total Gastos 2.070.107,- Pts.

ingresos 213.392,- Pts.

Total Ingresos .. 213.392,- Pts.

8º Que por lo tanto la cuenta del nuevo Convenio del monte "LAMAS DE GALDO", se abrirá con un saldo de 1.856.715,- Pts.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LAMAS DE GALDO"

Elenco: 2715736

Superficie: 130,50 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Magazos

Término municipal: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del nuevo Convenio se abra con un saldo de 1.856.715,- pesetas, sin perjuicio de los gastos ó ingresos que se hubieran podido producir en el monte "LAMAS DE GALDO", 2714503, con posterioridad a la fecha del cierre de su cuenta.

3º Que se cancele el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "LAMAS DE GALDO"

Elenco: 2714503

Superficie: 130,50 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Magazos

Término municipal: Viveiro

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 6 de Julio de 1988

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,

Fdo.: José Sánchez Pulido

Conforme con la Propuesta,

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Xaquín Burego del Río

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

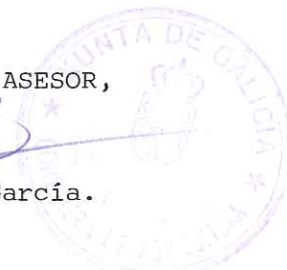
Visto o expediente relativo ó Convenio -----

a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Lamas de Galdo, en viveiro (LUGO) -----
este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei ---
5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fometo da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia - 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co
ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a 29 Agosto 1988

O LETRADO ASESOR,


Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "LAMAS DO GALDO"

Elenco: 2715736

Superficie: 130,50 has.

Pertenza: Comunidade de Magazos

Término Municipal Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do novo Convênio sexa aberta cun saldo de 1.856.715 pesetas, sen perxuício dos gastos e ingresos que poideran producirse na do monte "LAMAS DE GALDO", 2714503, con posterioridade á data do peche da súa conta.

2º.- Que se cancele o Convenio das seguintes características:

Nome: "LAMAS DO GALDO"

Elenco: 2714503

Superficie: 130,50 has.

Pertenza: Parroquia de Magazos

Término Municipal: Viveiro

Santiago de Compostela, a 18 de novembro de 1988

CONSELLEIRO
O CONSELLEIRO,
O SECRETARIO XERAL TECNICO
Fdo. Jorge A. Santiso Blanco
Francisco Sineiro García.
SECRETARIA XERAL
TECNICA
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

5736

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Magazos.- - - - -

Ayuntamiento: Viveiro.- - - - -

Provincia: LUGO.- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (cálculo si no existiera).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Magazos.- - - - -
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMAS DE CALDO".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Magazos.- - - - -

Límites: Norte.- Monte "PENEDO DO CALO".- - - - -

Este.- Término municipal de Xove.- - - - -

Sur.- Monte "MONTE MAYOR", Rio das Veigas y Rego de Montemouro.- - - - -

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Magazos.- - - - -

Superficie: CIENTO TREINTA HECTAREAS Y CINCUENTA AREAS (130,50 Has.).- - - - -

Estado Forestal: CIEN (100,- Has.) Hectáreas arboladas y TREINTA CON CINQUENTA
(30,50 Has.) Hectáreas inforestales y rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIEN (100,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: TREINTA CON CINQUENTA (30,50 Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Magazos.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácito si no existiese).~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:-----

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está plantado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Juan Carlos Diaz Mariño, en funciones accidentales de Secretario de la Junta de Comunidad de Magazos, en el término municipal de Viveiro.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día catorce de Junio de 1.988 designándose a como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Magazos a catorce de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

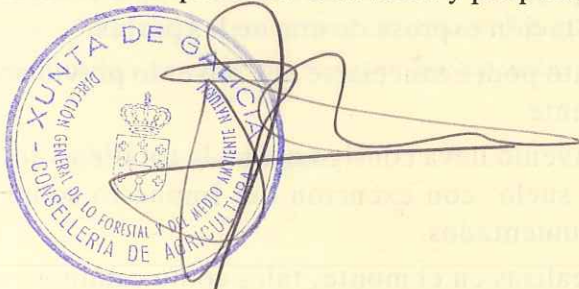
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Juan Carlos Diaz Mariño

Fdo.: José Eliseo Fernández Gradaille.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO ----- Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostel. a 18 de noviembre de 19 88

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José Eliseo Fernández Gradaille.
D. Tomás Pernas Cervo.
D. Juan Carlos Díaz Mariño.
D. Jorge Pernas Pigueiras.
D. Jesús López Barro.
D. Argimiro Martínez Castelo.
D. Filiberto Pérez Mariño

En Magazos, del término municipal de Viveiro, siendo las veintiuna horas del día catorce de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Magazos.-

Dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por dicha Comunidad en Asamblea General en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar las Bases del Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, que incluya las 130,50 Hectáreas del monte en mano común de su pertenencia, que en la actualidad están afectadas por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Viveiro y el I.C.O.N.A. el 21 de junio de 1.980. Las características del monte cuyo Convenio se propone, son:

NOMBRE: "LAMAS DE GALDO".-

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA HECTAREAS Y CINCUENTA AREAS (130,50 Has.).

LIMITES: Norte.- Monte "PENEDO DO GALO".-

Este .- Término municipal de Xove.-

Sur .- Monte "MONTE MAYOR", Rio das Veigas y Rego de Montemouro.

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Magazos.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, suscrito entre la misma y la Comunidad, de Magazos, anule y sustituya el firmado entre el Ayuntamiento de Viveiro y el I.C.O.N.A.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

